



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0760/2022**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCADLÍA BENITO JUÁREZ**

**RECURRENTE:
G V**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

FOLIO: 092074022000170

Ciudad de México, a tres de marzo de dos mil veintidós.

VISTO el expediente electrónico del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.0760/2022**, remitido -en razón de turno- por la Secretaría Técnica de este Instituto, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México¹ a la Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, iniciado por la inconformidad presentada por la parte recurrente en contra de la respuesta del Sujeto Obligado al rubro citado a su solicitud de información; mismo que se tiene para los efectos legales conducentes.

¹ En adelante Ley de Transparencia.



Ahora bien, se observa que la parte recurrente señaló como medio para oír y recibir notificaciones el correo de correo electrónico señalada en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.

Por lo anterior y una vez analizadas las constancias del expediente en el que se actúa, se advierte que el presente recurso reúne los requisitos de procedencia de conformidad con los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que lo procedente es **ADMITIR** el recurso de revisión al rubro citado.

En ese contexto, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convengan, exhiban las pruebas que consideren necesarias o expresen sus alegatos.

Asimismo, y a fin de que este Instituto cuente con elementos al momento de resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley en cita, y 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la ley de la materia, se **REQUIERE** al Sujeto Obligado para que, en un plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, en vía de diligencias para mejor proveer, informe y remita lo siguiente:



- Remita copia de la constancia de notificación de la respuesta a la cuenta de correo electrónico señalada por la parte recurrente como medio para oír y recibir notificaciones, en la cual se encuentra visible la fecha de notificación.

Apercibido que, en caso de no dar contestación dentro del plazo señalado, se declarará precluído su derecho para hacerlo, dándose vista a la autoridad competente, para que, en su caso dé inicio al correspondiente procedimiento de responsabilidad administrativa por incurrir en las infracciones previstas en los artículos 264, fracción XIV, 265 y 266, de la Ley de Transparencia.

Se comunica a las partes que la información solicitada en vía de diligencias para mejor proveer se mantendrá bajo resguardo de este Instituto, por lo que no estará disponible en el expediente en que se actúa, lo anterior con fundamento en el artículo 241 de la Ley en cita.

Por otro lado, en términos del artículo 250 de la Ley de Transparencia, se hace saber a las partes, que en cualquier momento del procedimiento podrá haber conciliación, por lo que, si es su voluntad llevar a cabo una audiencia conciliatoria, deberán manifestarlo ante esta autoridad.

Se hace saber a las partes que podrán consultar el expediente y presentar promociones en el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados ambos de la Plataforma Nacional de Transparencia, en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, así como a través del correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, el cual tiene una capacidad máxima de 10MB.



Por lo expuesto, el Comisionado Ponente:

ACUERDA

PRIMERO. Admisión. Se tiene por admitido el presente recurso de revisión en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Diligencias para mejor proveer. Se requiere al Sujeto Obligado para que informe y remita diligencias para mejor proveer.

TERCERO. Notificaciones a la parte recurrente. Se tiene por señalado como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el indicado en el presente Acuerdo.

TERCERO. Alegatos y pruebas. Se pone a disposición de las partes el expediente al rubro citado para que manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren necesarias en los términos expresados en el presente Acuerdo.

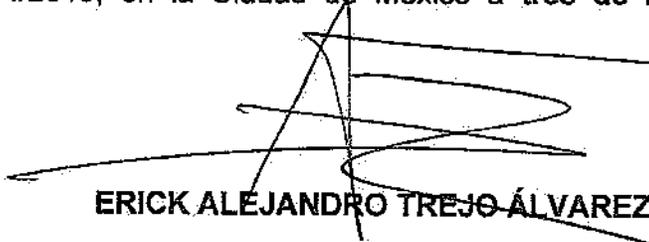
CUARTO. Conciliación. Se requiere a las partes para que manifiesten por escrito si es su voluntad llevar a cabo audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

NOTIFÍQUESE a las partes en términos de ley.

A

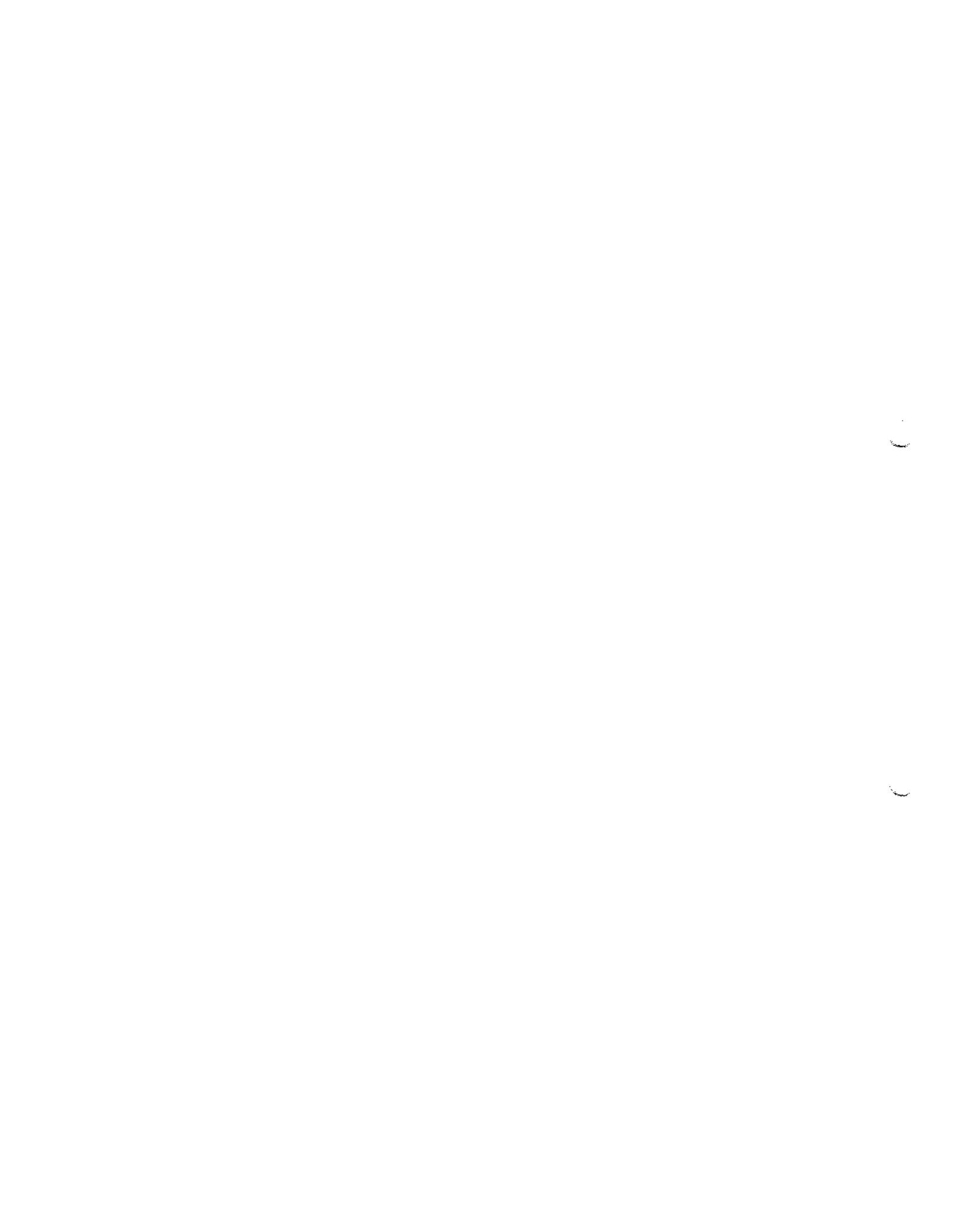


Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a tres de marzo de dos mil veintidós.



ERICK ALEJANDRO TREJO ÁLVAREZ

*Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 18, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inició el procedimiento para determinar el Probable Incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recabaron es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de Juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrá ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Maestro Julio César Bonilla Gutiérrez, Comisionado Ponente del presente recurso de revisión, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXII, Y 20, Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, justificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@infofcmx.mx o www.infofcmx.mx





Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lillana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Acciones](#)

Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.0760/2022

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información

Razón de la interposición

No se proporcionó la información completa sobre la instalación de cámaras para vigilancia en la Alcaldía Benito Juárez.

Fecha y hora de interposición

28/02/2022 08:37:56 AM

Folio de la solicitud

092074022000170

Sujeto obligado

Alcaldía Benito Juárez

Recurrente

g v

[Visualizar histórico](#)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montañó González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Acciones](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente

INFOCDMX/RR.IP.0760/2022

Tipo de medio de impugnación

Acceso a la Información.

Fecha y hora de interposición

28/02/2022 14:37

Folio de la solicitud

092074022000170

Sujeto obligado

A alcaldía Benito Juárez

Comisionado ponente

Julio César Bonilla Gutiérrez

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

[Regresar](#)



DAOS
ABERTOS
DE
SOLICITUDES
Y QUEJAS

Buscar:



EN

[Solicitudes](#) [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#) [Catálogos de la PNT](#) [Administración](#) [Unidad de Transparencia](#)
[Gestión interna](#) [Reportes](#) [Soportes](#) [Usuarios](#) [Obligaciones de transparencia](#)



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.220304.0123.L

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Acciones](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre

g v

Medio de notificación

Correo electrónico

Correo electrónico

geoemt@yahoo.com

Domicilio

, MEXICO

Teléfono fijo

Teléfono celular

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Registrar



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

▲ Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montañó González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Modalidad de entrega

Entrega a través del portal

Descripción de la solicitud

Proporcionar un listado que contenga todos los contratos por instalación de cámaras de vigilancia y mantenimiento de las mismas que haya realizado la Alcaldía-Delegación Benito Juárez de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Incluir el número de contrato, monto, descripción del contrato, empresa o persona que presta el servicio, fecha de la firma del contrato y ubicación de las cámaras instaladas.

Respuesta

RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074022000170 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ.

C. Solicitante:
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Documentación de la Respuesta

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/ 372 /2022.
Ciudad de México., a 01 de febrero de 2022

Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074022000170, recibida en este Ente Obligado por medio de la "Plataforma Nacional de Transparencia", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

"Proporcionar un listado que contenga todos los contratos por instalación de cámaras de vigilancia y mantenimiento de las mismas que haya realizado la Alcaldía-Delegación Benito Juárez de los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Incluir el número de contrato, monto, descripción del contrato, empresa o persona que presta el servicio, fecha de la firma del contrato y ubicación de las cámaras instaladas."(SIC)

La Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios envía el oficio no. DGAyF/DRMAyS/0035/2022. Misma que se anexa a la presente.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

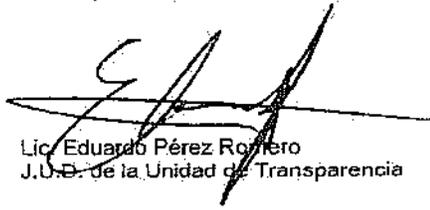
Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. Eduardo Pérez Romero
J.U.D. de la Unidad de Transparencia

HGA

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Ciudad de México, a 26 de enero de 2022

Oficio No. DGAYF/DRMAYS/0035/2022

Asunto: Se atiende Oficio N° ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0272/2022
Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074021000170
Volante DRMAYS Folio N°: 72

Lic. Eduardo Pérez Romero.
Titular de la Unidad de Transparencia
de la Alcaldía Benito Juárez.
P r e s e n t e.

Hago referencia al Oficio N°: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/0272/2022 de fecha 24 de enero del presente año, por medio del cual solicitó lo siguiente:

"Con fundamento en los artículos... solicito a usted de la manera más atenta, gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a esta oficina, la información requerida mediante la solicitud con número de folio 0920740021000170, la cual versa de la siguiente manera:

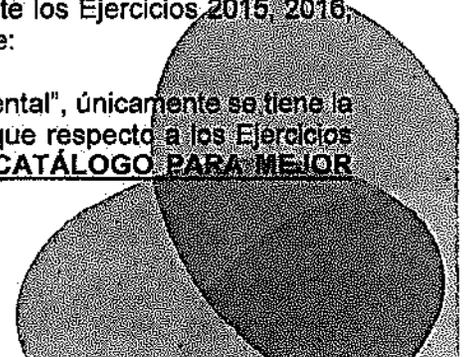
Proporcionar un listado que contenga todos los contratos de cámaras de vigilancia y mantenimiento de las mismas que haya realizado la Alcaldía-Delegación Benito Juárez e los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022. Incluir el número de contrato, monto, descripción, empresa o persona que presta el servicio, fecha de la firma del contrato, ubicación de las cámaras instaladas.

Agradezco de antemano su colaboración para enviarnos la información a más tardar el **MIÉRCOLES 26 DE ENERO DE 2022** a fin de que esta Unidad de Transparencia esté en posibilidades de cumplir con los plazos y términos de respuesta establecidos por los preceptos legales citados con antelación.

..." (sic)

Con la finalidad de atender el Oficio de referencia, relativa a la **Solicitud de Acceso a la Información Pública Folio N°: 092074021000170**, me permito informar a usted, que de conformidad con lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México esta Dirección a mi cargo, así como la Subdirección de Recursos Materiales y la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, realizaron una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que las conforman a fin de localizar algún registro de Contratos relativos a "Cámaras de Vigilancia y Mantenimiento de las mismas" durante los Ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; en virtud de lo cual, se informa lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el "Catálogo de Disposición Documental", únicamente se tiene la obligatoriedad de conservar Contratos por un periodo de 5 años, por lo que respecto a los Ejercicios 2015, 2016 y 2017 no es viable proporcionar los mismos (**SE ANEXA CATÁLOGO PARA MEJOR PROVEER**).



"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Ahora bien, por cuanto hace a los Ejercicio 2018 y 2019, se informa lo siguiente:

Contrato N°	Monto total	Descripción y/o Concepto	Empresa o Persona que presta el Servicio	Fecha de firma del Contrato
S-057-A03-2018-DGA	\$9,999,962.70	Servicio de Suministro y Colocación de Luminarias y Cámaras de Seguridad	Industria Graham de México, S.A. de C.V.	15/Noviembre/2018.
S-090-A03-2019-DGA	\$1,056,000.15	Suministro y colocación de Cámaras de Vigilancia (Colonia San Juan)	Energética Sustentable y Ecológica, S.A. de C.V.	13/Noviembre/2019

Por cuanto hace a la "**Ubicación de las Cámaras Instaladas**", es de precisarse que de acuerdo con lo establecido en las Clausulas Cuarta de dichos Contratos, "**... el ÁREA SOLICITANTE PORPORCIONARÁ LA RELACIÓN DE LAS UBICACIONES AL PRESTADOR DEL SERVICIO ...**" (sic), por lo que no es competencia de la Dirección a mi cargo, o de las áreas que la conforman. -----

Ahora bien, es importante resaltar, que de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3 y 24 fracción I de la Ley en comento, que a letra señalan:

Artículo 2. Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley. El derecho fundamental a la información pública de los pueblos originarios y barrios originarios y comunidades indígenas residentes asentadas en la Ciudad de México, se realizará en su lengua, cuando así lo soliciten.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, procesos deliberativos y decisiones definitivas, conforme lo señale la ley; ..." (sic)

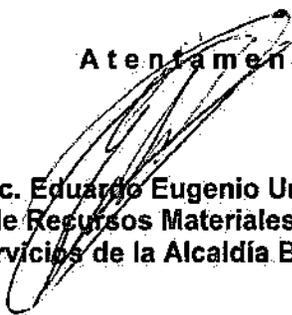
Los Sujetos Obligados, en este caso que nos ocupa, la Alcaldía Benito Juárez, únicamente está obligada a publicar aquella "Información Generada, Obtenida, Adquirida, Transformada o en su Posesión y está obligada a documentar todo acto que derive en el ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias y funciones"; sin embargo, **aún y cuando las áreas mencionadas con antelación cuentan con atribuciones para llevar a cabo Procedimientos de Contratación de Adquisiciones**

"2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"

Arrendamientos y/o Prestación de Servicios, no cuentan con Contrato bajo el concepto de "Cámaras de Vigilancia y Mantenimiento de las mismas" aludido por el o la Solicitante en los Ejercicios 2020, 2021 y 2022.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente


Lic. Eduardo Eugenio Urquiza Isla.
Director de Recursos Materiales, Abastecimientos
y Servicios de la Alcaldía Benito Juárez.

OAHT/EEU/MCAR/ocbs

C.C.P. **Mtro. Santiago Taboada Cortina**, Alcalde en Benito Juárez.

santiago.taboada@alcaldia.gob.mx

Lic. Omar Alberto Hernández Tapia, Director General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Benito Juárez.

dgayf.abjq@gmail.com

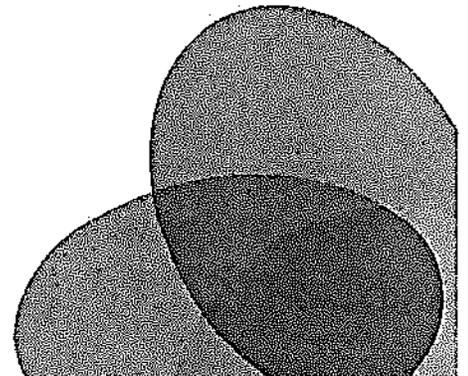
Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Subdirectora de Recursos Materiales de la Alcaldía Benito Juárez.

subdireccionrecursosmaterialesbj@gmail.com

C. Cristel Carolina Bermejo Sánchez, Jefe de la Unidad Departamental de Adquisiciones de la Alcaldía Benito Juárez.

adquisicionesbj@gmail.com

adquisicionesbj2@gmail.com





Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Elliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas Acciones

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Acto que se recurre y puntos petitorios

No se proporcionó la información completa sobre la instalación de cámaras para vigilancia en la Alcaldía Brito Juárez.

Continuación

Otros elementos a someter

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0160/2022
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022
Asunto: Alcance Respuesta Complementaria

C. Solicitante
Presente

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074022000170**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0760/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

- Este Sujeto Obligado atiende al recurso de revisión informando que se reitera la respuesta primigenia a la solicitud de información, toda vez que fueron atendidos todos y cada uno de los cuestionamientos requeridos por el solicitante, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas. ...

*De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe **estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como***

las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

*Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.*

*Finalmente, de acuerdo con la **fracción X**, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**.*

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**: Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *"Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"*.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley

en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



**Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales**

1
1
1
1
1



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 0760/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>
Para: geoemt@yahoo.com

14 de marzo de 2022, 13:06

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 0760/2022

Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

 Solicitante RR. IP. 0760-2022.pdf
2539K

1
1
1
1
1

Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0161/2022
Ciudad de México, a 11 de marzo de 2022

Asunto: Alegatos

JULIO CESAR BONILLA GUTIERREZ
Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 03 de marzo de 2022, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0760/2022**, interpuesto por **G V**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbi@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074022000170**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0160/2022**, de fecha 11 de marzo de 2022, realizada al medio señalado por el particular.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, informando que Este Sujeto Obligado atiende al recurso de revisión informando que se reitera la respuesta primigenia a la solicitud de información, toda vez que fueron atendidos todos y cada uno de los cuestionamientos requeridos por el solicitante, por lo que el recurrente carece de agravios para acreditar su dicho; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Capítulo I Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



**Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales**



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

ALEGATOS RR.IP. 0760/2022

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

14 de marzo de 2022, 13:09

Para: ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx

A través del presente se envía alegatos del Recurso de Revisión 0760/2022

--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

3 adjuntos

 Solicitante RR. IP. 0760-2022.pdf
2539K

 Alegatos RR. IP. 0760-2022.pdf
1271K

 Acuse Solicitante - RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 0760_2022.pdf
54K

1

2

3

4



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0760/2022**

**RECURRENTE:
G V**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**

FOLIO:092074022000170

Ciudad de México, a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.¹

VISTO el estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo de **siete días hábiles** concedido a las partes para que promovieran escritos, manifestaran lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos, asimismo, manifestaran por escrito su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación, en el presente recurso de revisión.

Se da cuenta que, dentro del plazo señalado, se recibió a través de correo electrónico, el oficio **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0161/2022**, a través del cual el Sujeto Obligado formuló alegatos en el presente recurso de revisión, e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria; igualmente no manifestó su voluntad para conciliar y presentó las pruebas que estimó pertinentes, por lo que, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán del 2022, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0760/2022

Ciudad de México² y los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, serán valoradas en el momento procesal oportuno.

Asimismo, el Sujeto Obligado señaló como medio para oír y recibir notificaciones a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por otra parte, se hace constar, que a la fecha, de las constancias que obran en el expediente, no se desprende que se haya recibido en la Plataforma Nacional de Transparencia, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, ni en la cuenta ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx, señalada como medio oficial para oír y recibir notificaciones, en términos del acuerdo de tres de marzo, promoción alguna por parte del recurrente, con la que pretenda ofrecer alegatos, y manifestar su voluntad de conciliar, por lo que, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se tiene por precluido su derecho para tal efecto.

Finalmente, y toda vez, que no hay medios de prueba que recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, lo procedente es cerrar la instrucción del presente expediente.

Por lo expuesto, el Comisionado Ponente

² En adelante Ley de Transparencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0760/2022

ACUERDA

PRIMERO. Alegatos del Sujeto Obligado. Se tiene por presentado al Sujeto Obligado rindiendo alegatos, así como la respuesta complementaria, las cuales se ordenan agregar al expediente para los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. Alegatos de la recurrente. Toda vez que el recurrente no presentó promoción alguna en tiempo y forma, se tiene por precluido su derecho para tal efecto.

TERCERO. Conciliación. Toda vez que, las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, no ha lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

CUARTO. Cierre de instrucción. Conforme a lo expuesto procede cerrar la instrucción del recurso de revisión citado al rubro y consiguientemente, se ordena la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma Erick Alejandro Trejo Álvarez en representación del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, en la Ciudad de México a veinticinco de marzo de dos mil veintidós.



ERICK ALEJANDRO TREJO ALVAREZ

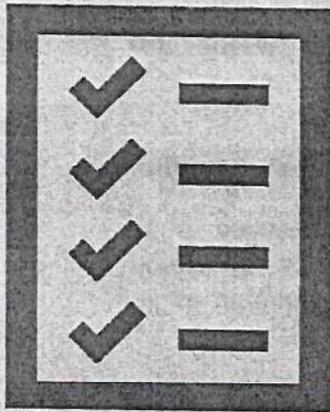
3

22

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0760/2022

Sujeto Obligado:
Alcaldía Benito Juárez
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez



¿Qué solicitó la parte recurrente?



Listado que contenga todos los contratos por instalación de cámaras de vigilancia y mantenimiento de las mismas que haya realizado la Alcaldía en los años 2015, al 2022

No se proporcionó la información completa



¿Por qué se inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER por improcedente

Palabras Clave:

Extemporáneo, improcedencia.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0760/2022

ÍNDICE

GLOSARIO	
ANTECEDENTES	
CONSIDERANDOS	5
I. COMPETENCIA	5
II. IMPROCEDENCIA	6
III. RESUELVE	11



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Benito Juárez



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0760/2022

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADO PONENTE:

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a treinta de marzo de dos mil veintidós².

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0760/2022, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el recurso de revisión por improcedente, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El veinte de enero, mediante el sistema de gestión de solicitudes de información, se tuvo por presentada la solicitud de información con número de folio 092074022000170, a través de la cual la parte recurrente solicitó lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0760/2022



- Listado que contenga todos los contratos por instalación de cámaras de vigilancia y mantenimiento que haya realizado la Alcaldía de los años 2015 al 2022. Incluir el número de contrato, monto, descripción del contrato, empresa o persona que presta el servicio, fecha de la firma del contrato y ubicación de las cámaras instaladas.

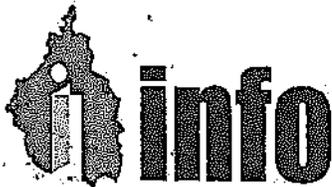
Señalando como medio de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. El primero de febrero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información formulada por la parte recurrente, mediante el oficio DGAYF/DRMAYS/0035/2022, suscrito por el Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios de la Alcaldía.

III. El veintiocho de febrero, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, manifestando su inconformidad consistente en:

"No se proporcionó la información completa sobre la instalación de cámaras para vigilancia en la Alcaldía...". (Sic)

IV. Por acuerdo del tres de marzo, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR/IP.0760/2022



V. El catorce de marzo, se recibió en el correo electrónico el oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0161/2022, y sus anexos, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, a través de los cual rindió sus manifestaciones y alegatos

VI. Por acuerdo del veinticinco de marzo, el Comisionado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, declaró el cierre del período de instrucción, y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 235 fracción I, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR/II/0760/2022



fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias del recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto advirtió que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo y fracción referidos disponen que el recurso de revisión será sobreseído cuando una vez admitido, aparezca alguna causal de improcedencia.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



EXPEDIENTE: INFOCOMX/RR-IP 0760/2022



En ese contexto, de las documentales que conforman el expediente integrado con motivo de la interposición del presente medio de impugnación, se desprenden las siguientes actuaciones:

- La solicitud de acceso a la información pública se presentó el veinte de enero de dos mil veintidós, en el sistema de gestión de solicitudes de información de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- El recurrente señaló como medio de entrega de la información: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT	Lengua indígena o localidad:
Otro Medio de Entrega:	Estado:
Justificación para exentar pago:	Municipio:
	Formato accesible:

- El sujeto obligado con fecha primero de febrero notificó a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, la respuesta a la solicitud de información.

Fecha Última Respuesta: 01/02/2022

Respuesta: RESPUESTA A LA SOLICITUD 092074022000170 DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ. C. PRESENTE Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones. EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELÉFONO 55 89 58 40 55 Para cualquier duda o aclaración Usted podrá acudir a las Oficinas de Acceso a la Información Pública de esta Alcaldía Benito Juárez, ubicadas en el edificio Principal de con domicilio en Avenida División del Norte, núm. 100, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 09310, en un horario comprendido de los 9:00 a los 15:00 hrs. de Lunes a Viernes. Sin más por el momento, reciba un cordial saludo, Atentamente La Titular de la UT Lic. Eduardo Pérez Romero Tel. 55 89 58 40 55

Adjunto(s) Respuesta: ADJUNTO RESPUESTA ACUSE RESPUESTA

- El veintiocho de febrero, la parte recurrente presentó su recurso de revisión.



EXPEDIENTE: INFOODMX/RR.IP.0760/2022



➤ El tres de marzo, se admitió a trámite el recurso de revisión.

Ahora bien, atendiendo al artículo 204 de la Ley de Transparencia, que señala:

"Artículo 204. Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante el Sistema Electrónico y la Plataforma Nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos..."

Dicho artículo dispone que, la parte solicitante podrá dar seguimiento a sus requerimientos a través de su número de folio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y por el Sistema Electrónico, por lo que la parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado el primero de febrero.

Tomando en consideración lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:

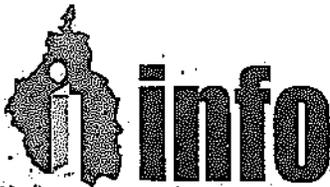
*"...Artículo 236. Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días siguientes contados a partir de:***

I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o

[...]"

*Énfasis añadido

Por lo que se puede concluir, que toda persona podrá interponer el recurso de



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0760/2022



revisión, dentro de los quince días siguientes a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que el primero de febrero, el Sujeto Obligado emitió y notificó una respuesta a la parte recurrente, en ese tenor, es dable concluir que el plazo de los quince días hábiles para interponer el recurso de revisión transcurrió del día dos al veintitrés de febrero, no contándose los días, cinco, seis, siete, doce, trece, diecinueve y veinte de febrero, por tratarse de días inhábiles, en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, supletorio en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia.

Por lo anterior, y toda vez, que la parte recurrente presentó su recurso de revisión el veintiocho de febrero, al momento en que se tuvo por presentado habían transcurrido dieciocho días hábiles, esto es, tres días más de los quince días hábiles que legalmente tuvo la promovente para interponer el recurso de revisión.

En ese tenor, el artículo 249 de la Ley de Transparencia, dispone que lo siguiente:

“...

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;*
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.*

...”



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RE-IP-0760/2022



Por otra parte, de conformidad con lo establecido 248, fracción III de la Ley de Transparencia, el cual a la letra dispone:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
...."

*** Énfasis Añadido.**

En razón de lo anterior, lo procedente es **SOBRESEER** en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248 fracción I, de la Ley de Transparencia, ya que una vez admisión el presente recurso de revisión se actualizo una causal de improcedencia, al haberse presentado fuera del plazo de los quince días hábiles con los que se contaba para presentarlo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0760/2022



RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esa resolución, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión por improcedente de conformidad con lo previsto por el artículo 249, fracción III, en relación con el artículo 248 fracción I, de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

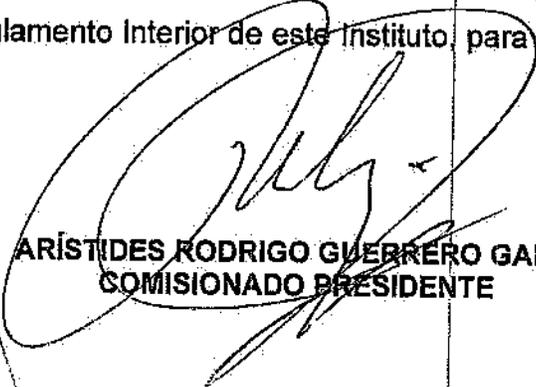


EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0760/2022

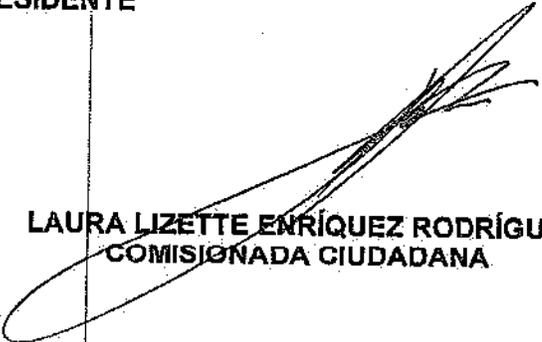


Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta marzo de dos mil veintidos por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**EATA/EIMA

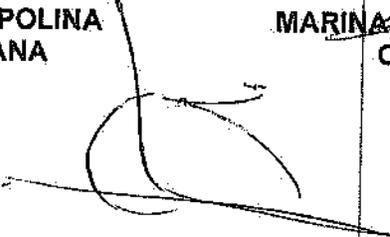

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO


LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO